



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 107/14

Sucre, 24 de febrero de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que, con registro Nº CM-4018 de 28 de noviembre de 2013, ingresa al Concejo Municipal nota CITE DESPACHO Nº 2114/13 de 27 de noviembre de 2013, mediante la cual el Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chive solicita al Presidente del Concejo Municipal, Sr. José Santos Romero Mostacedo y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante la **"Abrogación de la Resolución Autonómica Municipal Nº 002/13, la misma que instruye efectuar Auditoría Especial, Técnica, Legal y Financiera sobre el proceso de Transferencia de terrenos de propiedad de la FEXPO Sucre a favor de Adjudicatarios Industriales y sobre el Uso, Manejo y Destino de los Recursos Económicos adquiridos por dicha transferencia"**, en base a los fundamentos expuestos en informe jurídico y demás documental adjunta a fs. 73, para fines consiguientes de ley.

Que, para fines consiguientes de cómputo de plazos del presente trámite no se contabiliza el lapso desde el 14 de diciembre de 2013 al 6 de enero de 2014 por vacación colectiva dispuesta mediante Resolución Autonómica Municipal Nº 1222/13 de 20 de noviembre de 2013.

Que, la Resolución Autonómica Municipal Nº 002/13 de 9 de enero de 2013 Resuelve: Instruir a la MAE, a través de Auditoría Interna realizar AUDITORIA ESPECIAL TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA sobre el proceso de transferencia a título oneroso de terrenos de propiedad de la FEXPO Sucre a favor de adjudicatarios industriales y el uso, manejo y destino de los recursos económicos adquiridos por dicha transferencia, a efecto de establecer la existencia o inexistencia de responsabilidades, debiendo ser ejecutada en el plazo de 60 días calendario, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal, conforme lo establece la última parte del art. 15 de la ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamental.

Que, en cumplimiento de la Resolución mencionada ut supra la Unidad de Auditoría Interna del G.A.M.S. emite el Informe Circunstanciado con Indicios de Responsabilidad Penal INF. CIR. PENAL D.A.I. Nº 01/13 de 4 de octubre de 2013 que en las partes más relevantes concluye lo siguiente:

NUMERAL 4. ACCIÓN Y OMISIÓN GENERADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL: INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 2728 REFERENTE AL ART. Nº 1, 2 y 3 POR PARTE DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN FEXPO-SUCRE.

Inexistencia de Ordenanza Municipal del Honorable Concejo Municipal de Sucre en la que autoriza la transferencia de 110.000 m² de terreno para propiedad de la Fundación FEXPO – Sucre.

Inexistencia de Avalúo del terreno por colegios profesionales objeto de la transferencia.

No se hizo las respectivas construcciones o mejoras a dichos predios por parte de la Fundación FEXPO – Sucre.

Que, en este contexto se presume la contravención por parte del Directorio o del Ex – Directorio de la Fundación FEXPO Sucre, mismos que adecuarían su conducta al tipo penal de **Desobediencia a la Autoridad regulado por el Art. 160 del Código Penal. Conducta Antieconómica prevista por el Art. 224 del Código Penal**, mismos que prescriben lo siguiente:

ARTÍCULO 160º.- (DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD) El que desobedeciere una orden emanada de un funcionario público o autoridad, dada en el ejercicio legítimo de sus funciones, incurrirá en multa de treinta a cien días.

ARTÍCULO 224º.- (CONDUCTA ANTIECONÓMICA) El funcionario público o el que hallándose en el ejercicio de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración o dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de uno a seis años.

NUMERAL 5. INDICACIÓN DE LOS AUTORES Y PARTÍCIPES, CARGOS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Que, al no tener suficientes elementos de investigación que hacen al proceso de auditabilidad no se ha podido determinar el grado de participación o responsabilidad del o de las personas involucradas.

Que, la Documentación se encuentra en las oficinas de la Fundación FEXPO – Sucre ubicada en la calle Ayacucho N° 255 de nuestra ciudad (en instalaciones de la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca). De conformidad al D.S. N° 23318-A Art. 61.

Que, el Art. 61 del D.S. N° 23318-A dispone: (Indicios de Responsabilidad Penal) *“Los servidores públicos y otros profesionales contratados que identifiquen indicios de haberse cometido un delito, elaborarán con la diligencia y reserva debidas un informe, haciendo conocer este extremos a la unidad legal pertinente. El informe contendrá una relación de los actos u omisiones, acompañando las pruebas o señalando dónde pueden ser encontradas”.*

NUMERAL 6. OPINIÓN LEGAL

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 16/2013 de 11 de septiembre de 2013 emitido por el Asesor Legal de la Unidad de Auditoría Interna se establece indicios de Responsabilidad Penal en contra del Directorio de la Fundación FEXPO – Sucre por incumplimiento a la Ley N° 2728 de 28 de mayo de 2004 adicionalmente contravenir a la normativa vigente.

NUMERAL 7. RECOMENDACIÓN

Que, de acuerdo y en conformidad al Informe Legal N° 16/2013 de 11 de septiembre de 2013, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva, instruya remítir el presente informe Circunstanciado de Hechos a la Autoridad Legal Competente, para que pueda iniciar la acción legal según corresponda.

Que, cursa en antecedentes el Informe Jurídico N° 555/2013 de la Dirección Jurídica del G.A.M.S. que en el párrafo III de Conclusiones señala: La Auditoría Especial, Técnica, Legal Financiera sobre el proceso de transferencia de terrenos de propiedad de la FEXPO Sucre a favor de Adjudicatarios Industriales y sobre el Uso, Manejo y Destino de los Recursos Económicos adquiridos por dicha transferencia no debió haber sido llevado adelante por Auditoría Interna del G.A.M.S., siendo que dicho control debe ser ejercido externamente, al constituirse la FEXPO Sucre en una Fundación civil de índole privado no comprendido en el Art. 3 de la Ley N° 1178. Por lo que recomienda solicitar al H. Concejo Municipal la reconsideración de la Resolución Autonómica N° 002/13 de 9 de enero de 2013. Asimismo recomiendan a la MAE en calidad de miembro del Directorio de la Fundación FEXPO Sucre se lleve adelante Auditoría Externa especial.

Que, cursa en antecedentes nota Cite: F. FEXPO 0160/2013 de 28 de octubre de 2013 (fs. 29 y 31) el Lic. Ernesto Poppe Murillo en su calidad de Presidente de la Fundación FEXPO Sucre dirigida a la Fiscalía Departamental de Chuquisaca mediante la cual en la parte pertinente afirma: *“...el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al ser una entidad pública de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley N° 2028 de Municipalidades y las relacionadas como es la Ley N° 1178 de Control Gubernamental y Ley N° 181 SABS; no tiene tuición y menos competencia para realizar auditorías especiales a entidades colectivas de derecho privado al no estar comprendidas dentro de los alcances establecidos en el Art. 3 y 4 de la Ley N° 1178 de control gubernamental”.*

Que, cursa a fs. 47 nota GDH-778-13 de 28 de octubre de 2013 suscrita por el Gerente Departamental de la Contraloría General del Estado Lic. Amilcar Ayala Mendoza dirigida al Lic. Ernesto Poppe Murillo Presidente de la FEXPO Sucre, en la cual en la parte pertinente señala: *“...si bien la Fundación FEXPO – SUCRE al constituir un*



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ente de Derecho Privado no se encontraría dentro los alcances de los Arts. 3 y 4 de la Ley 1178; sin embargo de ello, el Art. 5 de la misma Ley señala: Toda persona no comprendida en los Arts. 3º y 4º, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos y le presentará estados financieros debidamente auditados. También podrá exigirse opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza. **Consecuentemente, de recibir Recursos Públicos la FEXPO-SUCRE para su funcionamiento y/o realización de cualquier actividad inherente a la misma, estos se encuentran sujetos a Control Externo Posterior a través de auditorías**”.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental dispone: **Art. 3** “Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio. **Art. 5** “Toda persona no comprendida en los artículos 3 y 4, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos y le presentará estados financieros debidamente auditados. También podrá exigirse opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza”.

Que, La Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” dispone: **Art. 5 (Ámbito de Aplicación) I.** La presente Ley se aplica a: **4)** Entidades u organizaciones en las que el Estado tenga participación patrimonial, independientemente de su naturaleza jurídica. **5)** Personas privadas, naturales o jurídicas y todas aquellas personas que no siendo servidores públicos cometan delitos de corrupción causando daño económico al Estado o se beneficien indebidamente con sus recursos. **Art. 14 (Obligación de Constituirse en Parte Querellante).** La máxima autoridad ejecutiva de la entidad afectada o las autoridades llamadas por Ley, deberán constituirse obligatoriamente en parte querellante de los delitos de corrupción y vinculados, una vez conocidos éstos, debiendo promover las acciones legales correspondientes ante las instancias competentes. Su omisión importará incurrir en el delito de incumplimiento de deberes y otros que correspondan, de conformidad con la presente Ley.

Que, el Estatuto de la Fundación para la Feria Exposición de Sucre “FEXPO SUCRE” dispone: **Art. Primero.** “(Denominación) Con el nombre de Fundación para la Feria Exposición Sucre (FEXPO SUCRE) se constituye en Fundación privada de carácter institucional, sin fines de lucro y pluralista en lo político, la misma que funcionará de acuerdo a lo dispuesto por estos estatutos y su Reglamento Interno; y por lo estipulado por el Capítulo Tercero del Libro Primero del Código Civil y demás normas legales conexas en vigencia dentro del territorio de la República. **Art. Quinto.- (Patrimonio Inicial)** El patrimonio inicial de FEXPO SUCRE está formado por el aporte voluntario de las Instituciones Chuquisaqueñas que constituyeron la misma en su calidad de Asociadas Fundadoras, saldos en efectivo por concepto de la realización de la FEXPO SUCRE 96 y los materiales adquiridos para la misma.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN

Que, la Resolución Autonómica Municipal N° 002/13 de 9 de enero de 2013, objeto del presente trámite, dispone fundamentalmente dos aspectos, el primero la realización de una AUDITORÍA ESPECIAL, TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA sobre el proceso de transferencia de los terrenos que fueron donados por el nivel central del Estado a la FEXPO, cuya transferencia debió realizarse en base a lo establecido en la Ley N° 2728 de 28 de mayo de 2004 y



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



el inicio de las acciones legales pertinentes ante la existencia de indicios de responsabilidad penal en la transferencia mencionada por parte del directorio de turno que tuvo a su cargo dicho proceso de disposición.

Que, conforme al criterio legal vertido, mediante nota GDH-778-13 de 28 de octubre de 2013, por parte del Gerente Departamental de la Contraloría General del Estado Lic. Amilcar Ayala Mendoza, la FEXPO Sucre no se encontraría dentro los alcances de los Arts. 3 y 4 sino del Art. 5 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental por lo que estaría sujeta a **CONTROL EXTERNO POSTERIOR a través de auditorías.**

Que, la Contraloría General del Estado ejerce el control externo posterior, para lo cual la Ley ha dispuesto una serie de facultades.

Que, la Dirección de Auditoría Interna del G.A.M.S., previa a la opinión del Gerente Departamental de la C.G.E. ha concluido la, "AUDITORÍA ESPECIAL TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA SOBRE EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA FEXPO SUCRE A FAVOR DE ADJUDICATARIOS INDUSTRIALES Y SOBRE EL USO, MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS ADQUIRIDO POR DICHA TRANSFERENCIA" mediante Informe Circunstanciado INF. CIR, PENAL D.A.I. N° 01/13 de 4 de octubre de 2013, el cual determina la existencia de indicios de Responsabilidad Penal en contra del Directorio de la Fundación FEXPO – Sucre por incumplimiento a la Ley N° 2728 de 28 de mayo de 2004 adicionalmente por contravenir la normativa vigente. Por lo que recomienda en base a lo establecido en el Informe Legal N° 16/2013 de 11 de septiembre de 2013 la remisión de antecedentes a autoridad competente para el inicio de las acciones legales que correspondan.

Que, el fundamento legal de la Resolución Autonómica Municipal N° 002/13 de 9 de enero de 2013 es básicamente el Art. 3 de la Ley N° 1178 en su parte in fine que dispone que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción,... y toda **otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.**

Que, la Resolución Autonómica Municipal N° 002/13 en su parte considerativa, entre otros aspectos, señala que el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad fiscalizadora ha establecido la existencia de indicios de responsabilidad penal por el incumplimiento, por parte del directorio de la FEXPO Sucre, de la Ley N° 2728 por lo que en el Art. 3 instruye al Ejecutivo Municipal del inicio de las acciones legales que correspondan en estricto cumplimiento a la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción.

Que, la **SOLICITUD DE ABROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 002/13**, realizada por el Ejecutivo Municipal es **totalmente extemporánea puesto que el objeto de la misma se ha cumplido** con la emisión del Informe Circunstanciado con Indicios de Responsabilidad Penal INF. CIR. PENAL D.A.I. N° 01/13 de 4 de octubre de 2013 de la Unidad de Auditoría Interna del G.A.M.S. y guarda estricta coherencia con lo dispuesto en el Art. 3 parte in fine de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE

Art.1° RECHAZAR LA SOLICITUD DE ABROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 002/13 DE 09 DE ENERO DE 2013 QUE INSTRUYE AL EJECUTIVO MUNICIPAL EFECTUAR AUDITORÍA ESPECIAL TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA SOBRE EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA FEXPO A FAVOR DE ADJUDICATARIOS INDUSTRIALES Y SOBRE EL USO, MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS., realizada por el Ejecutivo Municipal por ser totalmente extemporánea y haberse cumplido el objeto de la misma con la emisión del Informe Circunstanciado con Indicios de Responsabilidad Penal INF. CIR.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



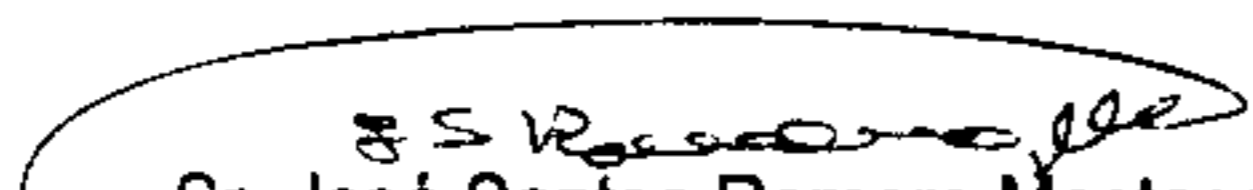
PENAL D.A.I. N° 01/13 de 4 de octubre de 2013 de la Unidad de Auditoría Interna del G.A.M.S. y guardar estricta coherencia con lo dispuesto en el Art. 3 parte in fine de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.

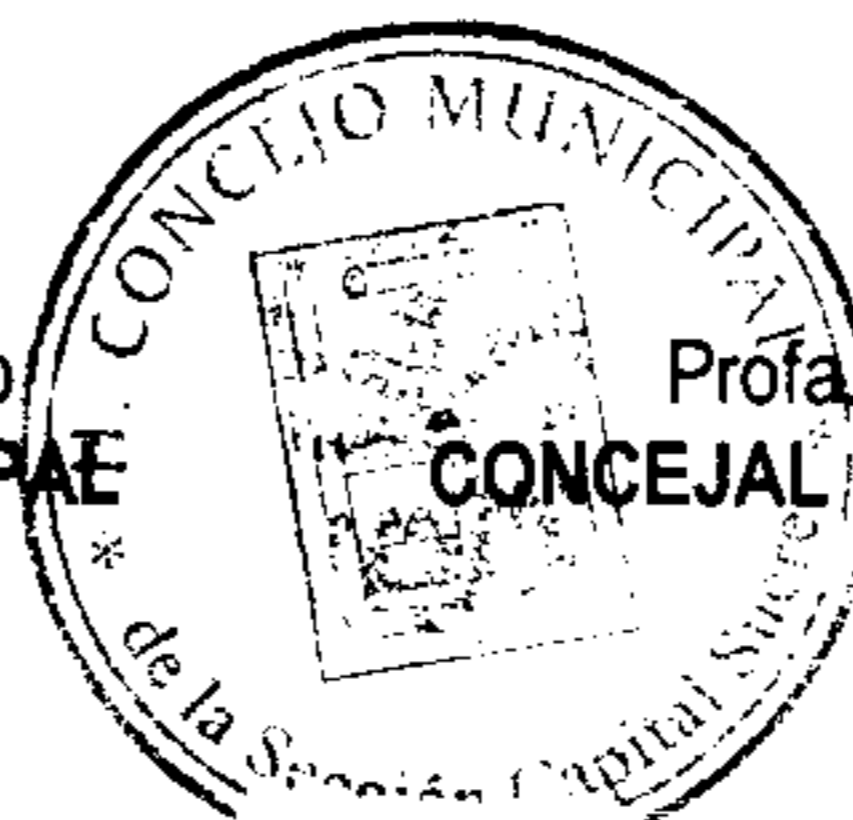
Art. 2° INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal que el plazo de 30 días administrativos, a contar desde la recepción del presente trámite en despacho municipal, remita informe documentado del estado del trámite dispuesto en el Art. 3° de la Resolución Autonómica Municipal N° 002/13 de 9 de enero de 2013.

Art.3° Remitir una copia del presente trámite, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art. 4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL